

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 64
MADRID**

SENTENCIA: 00171/2011

Procedimiento: JUICIO VERBAL 58 /2011 (P. HORIZONTAL)

SENTENCIA

En MADRID , a siete de julio de dos mil once .

Vistos por Sra. Dña. _____, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia N° 64 de MADRID , los presentes autos de JUICIO VERBAL 58 /2011 , promovidos a instancia de La Comunidad de Propietarios _____, c/ _____ y _____ de Madrid, representada por la Procuradora Dña. SARA MARTIN MORENO y defendida por el Letrado D. LUIS MIGUEL FERNANDEZ JIMENEZ, contra D. _____ y Dña. _____, en situación de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Dña. _____ en nombre y representación de La Comunidad de Propietarios _____, c/ _____ y _____ de Madrid interpuso con fecha 10 de Enero de 2011 demanda de juicio verbal, contra D. _____ y Dña. _____, en reclamación de 1.901,94 euros, más intereses legales y costas, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado.

SEGUNDO.- Por Decreto de 19 de Enero de 2011 se admitió a trámite la demanda y se acordó señalar para el acto del juicio, con citación de las partes y entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

TERCERO.- En el acto del juicio compareció solamente la parte actora, quien se ratificó en su escrito de demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, practicándose la propuesta y declarada pertinente con el resultado que obra en autos, quedando los mismos vistos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- La Comunidad de Propietarios " " de Madrid, c/ y ha ejercitado en este procedimiento una acción de condena frente a D. y D^a. , encaminada a obtener el pago de cuotas de la comunidad de Propietarios del piso de la Calle . A tal fin la Comunidad de Propietarios en Junta General celebrada el 9 de junio de 2010 fijó la suma adeudada en 1.901,94 euros (documento n° 4) correspondientes a cuotas ordinarias de enero a noviembre de 2010, como indica el detalle contable aportado como documento n° 6.

II.- La resolución de la pretensión precisa de una previa valoración de las pruebas propuestas y practicadas, ya que aunque el demandado, al no comparecer y contestar a la demanda, pese a haber sido citado en legal forma, fue declarado en rebeldía procesal, circunstancia que debe entenderse no como un allanamiento a la demanda sino como una contestación a la misma en el sentido de oponerse (SSTS 3 de febrero de 1973 y 25 de febrero de 1995), el actor tiene la carga de probar los hechos constitutivos y básicos de su pretensión de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La documentación aportada con la demanda -nota simple registral, acta de la junta y apunte contable de las cuotas impagadas- y la no presentación en contrario ni de alegaciones fácticas ni jurídicas que priven de valor al acervo probatorio presentado, dada la incomparecencia en forma del demandado, que debe conllevar la admisión tácita de los hechos indicados en demanda de conformidad con el art. 304 LEC, permite tener por acreditados los hechos contemplados en demanda y en concreto que los demandados propietarios del del inmueble que conforma la Comunidad de Propietarios actora, adeudan los recibos de la Comunidad de enero de noviembre de 2010.

En consecuencia, procede estimar la demanda en la suma reclamada y condenar a los demandados a abonar la suma reclamada, al haber quedado acreditado el incumplimiento por parte del propietario del inmueble de una de sus obligaciones principales como miembro de una comunidad constituida en propiedad horizontal como es contribuir a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, con arreglo a su cuota de participación fijada en el título (art. 9 de la Ley de Propiedad Horizontal).

III.- La contravención del débito contraído, según el tenor de la obligación, art. 1.091 CC, por parte del deudor, engendra su directa responsabilidad por el incumplimiento, art. 1.101 y 1.124 CC, siéndole exigible desde ese momento ya no solo la primitiva prestación, sino además una indemnización de daños y perjuicios, conforme a los arts. 1.106 y 1.107 CC.





Tratándose de una prestación pecuniaria del art. 1.170 CC tal indemnización, salvo pacto expreso en contrario del art. 1.152 CC, consiste en el pago de intereses, ya pactados ya legales, del art. 1.108 CC, entendiéndose que se refiere al nacimiento de una obligación accesoria y subordinada a la principal, cuya cuantía esta en función del montante de la principal y del tiempo que transcurra hasta su extinción por alguna de las causas del art. 1.156 CC.

En cuanto al momento inicial del cómputo será, por analógica aplicación del art.1.100 CC, el de la presentación de la demanda, como interpelación judicial para el pago, es decir, el 10 de enero de 2011. Su cuantía en porcentaje será la referida en los arts. 1.100 CC y art. 576 LEC, en sus respectivos momentos.

IV.- El artículo 394 LEC recoge el principio de vencimiento objetivo según el cual, las costas de impondrán a aquella parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas íntegramente.

Vistos los citados preceptos y los demás de preceptiva y general aplicación, y administrando justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que debo estimar y ESTIMO la demanda de interpuesta por la Procurador de los Tribunales D^a _____ en nombre de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS " _____", C/ _____ Y _____, DE MADRID contra D. _____ y D^a _____

, condenando a los demandados a abonar a la actora la suma de 1.901,94 (mil novecientos uno con noventa y cuatro céntimos de euro) euros, cantidad que devengará el interés legal desde el 10 de enero de 2011, incrementado en dos puntos desde sentencia hasta su íntegro pago; todo ello con imposición de las costas procesales a los demandados.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, siendo necesario si el recurrente es el demandado que al prepararlo acredite tener satisfecha o haber consignado la cantidad líquida que se recoge en sentencia (art. 449.4 LEC).

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos de que dimana, publicándose la original en el libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo.





DILIGENCIA.- En Madrid, a siete de Julio de dos mil once.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que, en el día de la fecha es firmada y entregada a la Oficina judicial por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, la anterior sentencia, y que se pasa a dejar en autos certificación literal de la misma, llevando el original al libro de sentencias, procediendo seguidamente a su notificación a las partes. Doy fe.





**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 64
MADRID**

C/ MARIA DE MOLINA N° 42, 1ª PLANTA MADRID

55900 N.I.G.: 28079 1 0005034 /2011

Procedimiento: JUICIO VERBAL 58 /2011 C

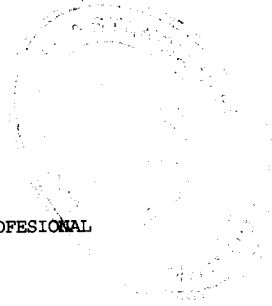
Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD PROPIETARIOS

Procurador/a Sr/a. SARA MARTIN MORENO

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL
ASIGNADO



**DILIGENCIA DE ORDENACION
SECRETARIO JUDICIAL
Dª. SILVIA CARASA ROCHE**

En MADRID , a siete de julio de dos mil once .

Visto el estado de las presentes actuaciones, procédase a notificar a los demandados rebeldes D.

y Dña. , la Sentencia de fecha 07-07-2011 mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el BOCAM, que será entregada a la parte actora para su diligenciado.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco día desde su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, recurso que no tendrá efectos suspensivos.

Debiendo acreditar al interponerlo haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (2661), clave (00), a favor del presente expediente, como depósito, la cantidad de 25 euros.

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 64 MADRID

C/ MARIA DE MOLINA N° 42, 1ª PLANTA MADRID

77000 28079 1 0005034 /2011

Procedimiento: JUICIO VERBAL 58 /2011 C

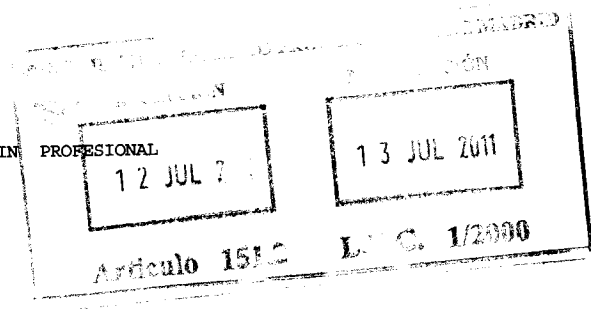
Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD PROPIETARIOS

Procurador/a Sr/a. SARA MARTIN MORENO

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO



En los autos de referencia se ha acordado dirigir a BOCAM el presente, al que acompaño edicto dimanante de los mismos, con el fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, interesándole me remita un ejemplar del número en que sea publicado.

En MADRID , a siete de julio de dos mil once .

LA SECRETARIO JUDICIAL

BOCAM





**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 64
MADRID**

C/ MARIA DE MOLINA N° 42, 1ª PLANTA MADRID

76000

N.I.G.: 28079 1 0005034 /2011

Procedimiento: JUICIO VERBAL 58 /2011 C

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. COMUNIDAD PROPIETARIOS

Procurador/a Sr/a. SARA MARTIN MORENO

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL
ASIGNADO

E D I C T O

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°
64 DE LOS DE MADRID

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen los autos de
Juicio Verbal 58/11 C (P. HORIZONTAL), a instancia de
C. P.

, representado por el Procurador Dña. Sara Martín
Moreno, contra D. y Dña.

, en los que se ha dictado con
fecha 07-07-11 resolución del tenor literal siguiente:

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 64
MADRID**

SENTENCIA: 00171/2011

Procedimiento: JUICIO VERBAL 58 /2011 (P. HORIZONTAL)

SENTENCIA

En MADRID , a siete de julio de dos mil once .

Vistos por Sra. Dña. PURIFICACION PUJOL CAPILLA, Juez



sustituta del Juzgado de Primera Instancia N° 64 de MADRID, los presentes autos de JUICIO VERBAL 58 /2011, promovidos a instancia de La Comunidad de Propietarios " , c/ ----- de Madrid, representada por la Procuradora Dña. SARA MARTIN MORENO y defendida por el Letrado D. LUIS MIGUEL FERNANDEZ JIMENEZ, contra D. ----- y Dña. -----, en situación de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y ESTIMO la demanda de interpuesta por la Procurador de los Tribunales Dª Sara Marín Moreno en nombre de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS " , DE MADRID , c/ ----- , contra D. ----- y Dª -----, condenando a los demandados a abonar a la actora la suma de 1.901,94 (mil novecientos uno con noventa y cuatro céntimos de euro) euros, cantidad que devengará el interés legal desde el 10 de enero de 2011, incrementado en dos puntos desde sentencia hasta su íntegro pago; todo ello con imposición de las costas procesales a los demandados.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, siendo necesario si el recurrente es el demandado que al prepararlo acredite tener satisfecha o haber consignado la cantidad líquida que se recoge en sentencia (art. 449.4 LEC).

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos de que dimana, publicándose la original en el libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA.- En Madrid, a siete de Julio de dos mil once.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que, en el día de la fecha es firmada y entregada a la Oficina judicial por el Ilmo. Magistrado-Juez que la

suscribe, la anterior sentencia, y que se pasa a dejar en autos certificación literal de la misma, llevando el original al libro de sentencias, procediendo seguidamente a su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma de D.
y Dña.

, que se encuentra en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

MADRID a siete de julio de dos mil once .

LA SECRETARIO

